

**ACUERDO N° 286.-** En la Ciudad de San Luis, a los VEINTITRES días del mes de MAYO de Dos Mil Siete, reunidos en la Sala de Acuerdos, los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ, FLORENCIO DAMIÁN RUBIO, OMAR ESTEBAN URIA y OSCAR EDUARDO GATICA.-

**ACORDARON:** 1) HOMOLOGAR en todas sus partes el convenio suscripto entre el Presidente del Superior Tribunal de Justicia y el Colegio de Abogados de Villa Mercedes, San Luis, el que se transcribe a continuación:

### **CONVENIO DE PRACTICA PROFESIONAL**

Entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE SAN LUIS, representado en este acto por su PRESIDENTE, Dr. HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ en adelante el STJ y el COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA CIUDAD DE VILLA MERCEDES, representado en este acto por su PRESIDENTE, Dr. OSVALDO ANDREOTTI en adelante el COLEGIO, convienen celebrar el presente Acuerdo de Practica Profesional conforme a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, permitirá que jóvenes abogados inscriptos en la matricula que lleva el Colegio de Abogados y Procuradores de la Ciudad de Villa Mercedes, realicen practicas profesionales en los Tribunales de la Segunda Circunscripción Judicial.

**SEGUNDA.:** Ambas partes seleccionaran los jóvenes abogados conforme a los requisitos que se detallan en el presente.

**TERCERA:** Se deja establecido que no existirá ningún tipo de relación laboral entre los abogados seleccionados y el STJ.

**CUARTA:** El plazo durante el cual se desarrollara la practica profesional será de doce (12) meses contados a partir de la incorporación del joven profesional a su actividad, plazo que podrá prorrogarse hasta veinticuatro meses mas con expresa renovación del convenio individual por el STJ. Cualquiera de las partes podrá dar por rescindido el acuerdo individual de pasantia con anticipación al vencimiento del plazo indicado, sin obligación de invocar causa y sin obligación de indemnización a la otra parte y previa notificación, vía denuncia escrita a aquella con una antelación no inferior a 15 días de la fecha a efectos de la desvinculación.

**QUINTA:** La pasantia se desarrollará de lunes a viernes, en horario matutino o vespertino según el turno que se le asigne.

**SEXTA:** El pasante recibirá durante el término que dure su practica profesional una beca de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00) que se abonará hasta el décimo día hábil de cada mes .

**SÉPTIMA:** Las practicas profesionales tendrán por objeto posibilitar que el joven profesional logre poner en practica los conocimientos teóricos adquiridos durante su formación universitaria, y capacitarlo para ingresar eventualmente en la carrera judicial conforme a la reglamentación vigente.

**OCTAVA: EL COLEGIO** como Tutor tendrá a su cargo la supervisión del proceso de capacitación y la organización y control general de la practica. Asimismo, EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, designara un Tutor quien será el responsable de la coordinación y desarrollo de la practica profesional.

**NOVENA:** Al finalizar la pasantia ambos tutores elaboraran sendos informes sobre la practica desarrollada por el joven profesional. Estos informes tendrán carácter “reservado” y se confeccionarán en doble ejemplar : uno para EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA y el otro para el COLEGIO.

**DECIMA:** El STJ designa como Tutor a la Dra. MONICA VIVIANA Corvalan y el COLEGIO se desempeñara como Tutor.

**DECIMO PRIMERA:** El joven profesional se encontrara sometido al mismo régimen disciplinario vigente para el personal del Poder Judicial y se encontrara eximido de concurrir en días feriados o declarados inhábiles en el ámbito del Poder Judicial.

**DECIMO SEGUNDA:** Es requisito esencial para acceder a la practica profesional, poseer el titulo de ABOGADO, estar inscripto en la matricula que lleva el Colegio de Abogados y Procuradores de la ciudad de Villa Mercedes y no tener mas de UN AÑO de recibido.

**DECIMO TERCERA:** El que hubiere sido seleccionado no comenzara su practica sin antes presentar un certificado medico expedido por autoridad sanitaria oficial, que acredite que se encuentra en condiciones de realizar las actividades establecidas en cada caso.

**DECIMO CUARTA:** El pasante deberá cumplir estrictamente con las normas internas del Poder Judicial de la provincia, efectuar sus obligaciones con diligencia y prestar sus servicios con puntualidad, asistencia regular, dedicación y excelente presentación y no podrá trabajar en estudio jurídico propio o ajenos.

**DECIMO QUINTA:** El pasante deberá considerar información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de su practica en el Poder Judicial, sea información relacionada con las actividades de este o con las causas judiciales que allí se tramitan, procesos o métodos adoptados por el Poder judicial para el procesamiento de su información o de sus causas. El incumplimiento por parte del joven profesional de las obligaciones expresadas anteriormente, como así también de todos aquellos actos u omisiones que puedan atentar contra la letra o espíritu o principios que regulan el sistema de practica profesional y objetivos que esta persigue, serán consideradas infracción grave y constituirán causa suficiente para que EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA deje sin efecto de inmediato la practica profesional otorgada, sin derecho por parte del joven profesional a indemnización alguna por ningún concepto.

**DECIMO SEXTA:** Al iniciarse la practica, los Abogados elegidos suscribirán un Acta Compromiso en triple ejemplar, uno para el STJ, otro para la el COLEGIO y el tercero para el joven profesional.

**DECIMO NOVENA:** El STJSL contratara a su exclusivo cargo un seguro que resguarde la actividad del joven profesional.

**VIGÉSIMA:** El plazo de vigencia del presente convenio será de doce meses salvo notificación en contrario de alguna de las partes en tal sentido, dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.

**VIGÉSIMO PRIMERA:** Este convenio podrá ser rescindido sin causa por ambas partes notificando previamente con una anticipación no menor a treinta (30) días. En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo y único tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Luis a los veintiun días del mes de mayo del año dos mil siete.-----

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda, firmando ante mí, doy fe.-  
MdeB.